



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Camilo Ponce Enríquez

D.L. 202-64; R.O. 544-MARZO 28-2002
AZUAY - ECUADOR / TEL: 072430368 - 072430212



CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, consciente que la economía local en la actualidad no depende exclusivamente de la actividad minera, por cuanto se han ido desarrollando otras, tales como, el turismo, la cultura, la gastronomía, la agricultura y la ganadería, mismas que contribuyen a mejorar la calidad de vida de las y los ponceños; siendo por lo tanto necesario y urgente, dictar las normas técnicas, jurídicas y económicas pertinentes, para reglamentar el incentivo a la celebración y conmemoración de dichas actividades.

Al representar el servicio público un beneficio a la colectividad y por consiguiente siendo necesaria la transparencia de sus actos, este Concejo Municipal requiere disponer que los egresos por conmemoraciones efectuadas en el cantón se realicen en estricto apego a la normativa jurídica.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 7 del Artículo 3 de la Constitución de la República determinan como deberes primordiales del Estado, el fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; y la protección del patrimonio cultural del país;

Que, el Artículo 21, ibídem, establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el Artículo 22 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría;

Que, el Artículo 23, ibídem, dispone: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.";



CONCEJO MUNICIPAL

Que, el Artículo 24 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre;

Que, el Artículo 238, ibídem, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Artículo 264, ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Artículo 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Artículo 377, ibídem, determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales;

Que, el segundo inciso del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Artículo 54, literales a) y q), ibídem, respectivamente, establecen dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas